

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 10 de Octubre de 2016

**NUM. 73** 

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

#### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día \$ 33.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

## Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE SANTA ANAMAYA, MICHOACÁN

ADICIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA

#### ACTA No. 28 SESIÓN ORDINARIA

EN SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 12:30 HRS., DEL DÍA 17 -DIECISIETE- DEL MES DE JUNIO DE 2016 -DOS MIL DIECISÉIS-, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE REUNIERON PARA LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA, LO ANTERIOR PREVIA CONVOCATORIA HECHA EN TIEMPO Y FORMA, MISMA QUE SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE:

## ORDEN DEL DÍA

6 7 8 DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ADI MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA. 8 9	

OCTAVO. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA. LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL DIRECTOR DE REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. CÉSAR MARTÍNEZ ZAMUDIO ABORDE EL PUNTO, LO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. TOMA LA PALABRA EL LIC. CÉSAR MARTÍNEZ ZAMUDIO Y PRESENTA AL PLENO LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA QUE SEAN REVISADAS Y EN CASO DE CREERLO CONVENIENTE SE APRUEBEN POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE EL LIC. CÉSAR MARTÍNEZ ZAMUDIO EXPLICA A DETALLE LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES REALIZADAS AL REGLAMENTO OUE NOS OCUPA SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE ANEXAN LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO A LA PRESENTE ACTA; ASIMISMO PIDE EL PLENO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DAR CONTINUIDAD CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES APROBADAS AL REGLAMENTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 15:00 HRS., DEL DÍA Y FECHA ANTES SEÑALADO. DOY FE.

ING. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ PARRA, PRESIDENTA MUNCIPAL.- M.A. CLAUDIA PATRICIA ZAVALA RAMÍREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- REGIDORES: C. MA. FRANCISCA HERNÁNDEZ CALDERÓN.- ING. ERICK JAVIER SOSA VEGA.- C. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR BERNABÉ.- C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORTEZ.- DR. JUAN AUDIEL CALDERÓN MENDOZA.- C. ELISA ZAMUDIO GUTIÉRREZ.- LIC. PISC. MERITH LILIANA FLORES PARDO. (Firmados).

Modificaciones y adiciones al Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

#### Artículos vigentes

**Artículo 21.** Corresponderá al Oficial Mayor la facultad de decidir cuando el monto de la adquisición de bienes y servicios sea menores a \$ 15,000.00 pesos (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 22.** Será el Comité el responsable de autorizar la adquisición de bienes y servicios de un monto mayor a \$15,001.00 pesos (Quince mil un pesos 00/100 M.N.) hasta \$30,000.00 pesos (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 23.** Será necesario que el Ayuntamiento en sesión autorice la adquisición de bienes y servicios cuando el monto sea mayor \$30,001.00 pesos (Treinta mil un pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 47.** Las Obras por Contrato se adjudicarán de manera directa, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe no sea superior a la cantidad equivalente a 10,000 salarios mínimos.

**Artículo 48.** Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de invitación restringida, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a 10,000 salarios mínimos y no mayor de 40,000 salarios mínimos.

**Artículo 49.** Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de Licitación Pública cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a 40,000 salarios mínimos.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, podrán realizar obras públicas por Administración Directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la Ley de la materia establece; y,
- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. En la ejecución de obra por administración directa el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, no podrán contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Previa a la ejecución de la obra a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales deberá contar con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos y equipo de construcción. El Comité a través del Contralor Municipal tendrá la facultad de solicitar cualquier documento, estudio, proyecto o dato a las entidades de la Administración Pública Municipal así como efectuar visitas de inspección en los lugares en los cuales se lleven a cabo obras públicas, con el objeto de verificar la adecuada aplicación de los recursos económicos así como vigilar que las obras cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y proyectos ejecutivos.

Artículo 54. El proveedor que infrinja este Reglamento o las disposiciones que con base en él se dicten, podrán ser sancionados con multa de diez a treinta veces el salario mínimo diario vigente en la Entidad, en la fecha de la infracción. Dicha infracción será impuesta por el H. Ayuntamiento, para lo previsto en este Reglamento se observará el contenido del Título Tercero, Capítulo Único relativo a las infracciones y sanciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### Artículos por modificar

**Artículo 21.** Corresponderá al Presidente Municipal la facultad de decidir cuando el monto de la adquisición de bienes y servicios sea de \$ 1.00 a 100,000.00 (de un peso a cien mil 00/100 M.N.).

**Artículo 22.** Será el Comité el responsable de autorizar la adquisición de bienes y servicios de un monto mayor a \$100,001.00 pesos (Cien mil un pesos 00/100 M.N.) hasta \$200,000.00 pesos (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 23.** Será necesario que el Ayuntamiento en sesión autorice la adquisición de bienes y servicios cuando el monto sea mayor \$200,001.00 pesos (Doscientos mil un pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 47.** Las Obras por Contrato se adjudicarán de manera directa, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe no sea superior a la cantidad equivalente a \$1, 000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**Artículo 48.** Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de invitación restringida, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a \$1,000,001.00 (Un millón un pesos 00/100 M.N.) y no mayor de \$2 500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

**Artículo 49.** Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de Licitación Pública cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a \$2 500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, podrán realizar obras públicas por Administración Directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la Ley de la materia establece; y,
- П. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. En la ejecución de obra por administración directa el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, no podrán contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Previa a la ejecución de la obra a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales deberá contar con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos y equipo de construcción. El Comité a través del Contralor Municipal tendrá la facultad de solicitar cualquier documento, estudio, proyecto o dato a las entidades de la Administración Pública Municipal así como efectuar visitas de inspección en los lugares en los cuales se lleven a cabo obras públicas, con el objeto de verificar la adecuada aplicación de los recursos económicos así como vigilar que las obras cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y proyectos ejecutivos; y,
- III. Las obras por administración directa se podrán ejecutar con el acuerdo del Presidente Municipal cuando su importe no sea superior a la cantidad equivalente a \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/M.N.).

Artículo 54. El proveedor que infrinja este Reglamento o las disposiciones que con base en él se dicten, podrán ser sancionados con multa de diez a treinta unidades de medida y actualización, en la fecha de la infracción. Dicha infracción será impuesta por el H. Ayuntamiento, para lo previsto en este Reglamento se observara el contenido del Título Tercero, Capítulo Único relativo a las infracciones y sanciones de la ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

